Modifica la ley 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, para prohibir su publicación, durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, y el plazo adicional que indica

Boletín Nº 13446-03

I. FUNDAMENTOS

1) La pandemia por la irrupción del COVID-19, ha resultado ser uno de los grandes desafíos a nivel global y nacional, constituyendo una amenaza constante a la salud pública de nuestro país, seguida por una crisis económica que ya es posible evidenciar, sobre la cual podemos además, visibilizar sus efectos a corto, mediano y largo plazo en diversos aspectos, pero sobre todo, en materia de empleo.

2) La última medición en "circunstancias normales" de índices de desempleo, es decir, sin pandemia declarada por la OMS y sin tener registro de caso alguno de COVID-19 en nuestro país, dio cuenta de un alza nacional de un 7,8% del desempleo en nuestro país en el trimestre diciembre-febrero 2019-2020, sobre la base de un aumento en la fuerza de trabajo que ascendió a un 2,1%.

3) La Quinta Encuesta Longitudinal de Empresas[1], que data del año 2019, es un instrumento más que revela la importancia de la micro, pequeña y mediana empresa en nuestro país, sobre todo en lo que dice relación con la generación de empleo y trabajadores. Sin ir más lejos, el instrumento precitado indica que las pymes representan el 52,5% del total de empresas y emplean al 38,7% de los trabajadores. Por su parte, el instrumento también abunda en exponer que, para el

1 Extraído de https://www.economia.gob.cl/2019/03/12/quinta-encuesta-longitudinal-de-empresas-ele5.htm el 13 de abril de 2020 a las 15.01 horas.

caso de microempresas, estas representan el 44,4% del total de empresas y emplean al 5% de los trabajadores. De este respecto, se desprende que el 96,9% de las empresas a nivel nacional son micro, pequeña o mediana empresa.

4) Comercio, manufactura y transporte, son los rubros que reportan la mayor concentración de actividad empresarial, con un 55%. Solo el comercio representa el 34% de la actividad empresarial en Chile, el que se ha visto abiertamente afectado por los cierres debido a la pandemia, por menor concurrencia de público, por los cuidados que se deben tomar ante la enfermedad, en cuanto a la necesidad de no exponerse a aglomeraciones de personas para interrumpir la cadena de contagio y, en la medida de lo posible, mantenerse en casa con este mismo propósito.

5) El gobierno anunció una serie de medidas para paliar los efectos económicos del COVID-19, generando un plan marco que permitiría garantizar nuevos créditos por un monto de hasta US$ 24.000 millones y complementa la capitalización del Fondo de Garantías de Créditos FOGAPE que se anunció el miércoles 9 de abril por un monto de US$ 3.000 millones. Según indican, estas medidas buscan entregar acceso a líneas de crédito de capital de trabajo para el 99% de las empresas chilenas, para que de esta manera puedan sortear los efectos económicos que está produciendo la propagación del coronavirus.

6) Uno de los objetivos de estas medidas es la masividad, es decir, aquella posibilidad de abarcar la mayor cantidad de beneficiarios. Esto es, un potencial de un millón trescientas mil personas que se encuentran bancarizadas y que cumplan con los requisitos de *elegibilidad* que, en específico para el caso, supone dos posibilidades, a saber: que el cliente no se encuentre en un proceso concursal ni tenga más de 30

días de mora al 30 de marzo de 2020, o al 30 de octubre de 2019 para empresas con ventas menores a 25.000 UF.

7) Con todo, es un hecho de pública notoriedad que los créditos bancarios no son concedidos a personas, naturales o jurídicas, que estén en el registro actualizado que contiene información financiera y comercial de personas naturales y empresas, es decir, que estén en DICOM. Es del todo necesario eliminar transitoriamente dicho registro a efectos de facilitar préstamos a micro, pequeña y mediana empresa, por la importancia que estas revisten en y para la economía chilena y la expresa necesidad de su subsistencia. En el entendido que este registro es para la evaluación de un riesgo respecto el potencial cliente, esto se compensa con la posición del Estado como garante de dicho crédito, sobre todo considerando que si una persona no paga, la banca privada percibe el 85% del total del crédito de igual forma, por lo que el riesgo se ve reducido de manera ostensible y el indicador de estar en un registro o no, adolece de irrelevancia por cuanto el Estado está precisamente para garantizar el pago.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto introduce una modificación en el cuerpo legal indicado para establecer una excepción que busca evitar la comunicación de datos personales para la evaluación de riesgo comercial y proceso de crédito. Para esto, se agrega en el inciso III del artículo I de la ley 20.575, la prohibición de comunicación de estos datos por el plazo de 6 meses contados desde la vigencia de esta ley.

III. IDEA MATRIZ

Facilitar el acceso a créditos dispuestos ante la emergencia del COVID-19 para aquellas, micro, pequeña y mediana empresa que están en DICOM, para que este registro no sea considerado al momento de la evaluación crediticia, con el objetivo final de que estos sean concedidos por la particularidad del momento que vivimos y el Estado como garante del endeudamiento.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Agréguese el siguiente inciso cuarto al artículo 1 de la Ley 20.575, lo siguiente:

"En el caso que la autoridad decrete Estado de Catástrofe, no podrán comunicarse estos datos, ni aún a pretexto de evaluación de riesgo comercial ni proceso de crédito alguno, sino hasta 6 meses después contados desde el decreto que establezca o renueve este Estado de Excepción Constitucional"

H.D CAROLINA MARZÁN PINTO